



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1280 - 2012 / GOB.REG.HVCA / GGR

Huancavelica, 27 DIC 2012

VISTO: El Informe Legal N° 082-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 563541-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 182-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa, el Informe N° 1765-2012/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT y la Resolución N° 49 de fecha 26 de marzo del 2012, recaída en el Expediente N° 00217-2008-0-1101-JR-CI-2; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 103 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciada exclusivamente de oficio o a instancia del interesado. La decisión debe ser expresa, con una relación directa de los hechos probados relevantes y la exposición de las razones jurídicas;

Que, mediante sentencia signada con la Resolución N° 44 de fecha 21 de noviembre del 2011, conforme a los fundamentos en él expuestos, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, declara fundada en parte la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por Jesús Isaías Cachuan Medina y Otros contra la Dirección Regional de Educación de Huancavelica y la Gerencia Regional de Desarrollo Social, así como se declara la nulidad e ineficacia total de la Resolución Directoral Regional N° 00226 del 08 de marzo del 2007 y declara improcedente la pretensión de ser incluidos en la Resolución Directoral Regional N° 2128 del 30 de diciembre del 2005 y la pretensión de reconocimiento del nivel remunerativo alcanzado como funcionarios e improcedentes la demanda para todos los demandantes, respecto a la nulidad del Informe 009-2006-OCI-DREH/ME del 27 de octubre del 2006 y la Resolución Directoral Regional N° 00386 del 09 de abril del 2008, entre otros aspectos;

Que, mediante Sentencia de Vista signada con la Resolución N° 49, de fecha 26 de marzo del 2012, procedente de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se confirma la Resolución N° 44 de fecha 21 de noviembre del 2011, emanada del Juez del Segundo Juzgado Civil;

Que, conforme a la Opinión Legal N° 182-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa, en el acápite tercero de los considerandos y análisis precisa: “El órgano jurisdiccional en segunda y última instancia a través de la Resolución N° 49 SENTENCIA DE VISTA, de fecha 26 de marzo del 2012, de manera contundente se pronunció respecto a la improcedencia de reconocimiento de los niveles remunerativos alcanzados, debiendo sujetarse al procedimiento administrativo de regularización del CAP, de lo cual se colige, que a ninguno de los demandantes indicados en el punto 4.9 de la sentencia de vista, se le puede continuar pagando con los niveles remunerativos de F-2 y F-3;

Que, en ese contexto, con Informe Legal N° 082-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recomienda la emisión del acto administrativo “disponiendo la suspensión de pagos con categoría de F-2 y F-3, en estricto cumplimiento de la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 49 de fecha 26 de marzo del 2012, en cuya parte resolutive SE DECLARA la Nulidad e Ineficacia total de la Resolución Directoral Regional 00223, así como la Nulidad e Ineficacia en parte de la Resolución Directoral Regional 2128 de fecha 30/12/2008, acción administrativa que debe ser implementada a fin de cautelar y resguardar los intereses económicos del GRH y consecuentemente del Estado Peruano, tal





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1280-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2012

como lo disponen la ley presupuestal y leyes conexas. (sic)”; por lo que es menester, emitir resolución administrativa en dicho sentido;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica y a las Gerencias Sub Regionales de Angaraes, de Acobamba, de Castrovirreyna, de Huaytará y de Tayacaja, según corresponda bajo responsabilidad, la suspensión del pago de remuneraciones en los niveles remunerativos de F-2 y F-3, a los servidores que se encuentran inmersos en el punto 4.9 de la Sentencia de Vista signada con la Resolución N° 49 de fecha 26 de marzo del 2012, a quienes se les deberá efectuar el pago de sus remuneraciones en los niveles remunerativos adecuados.

ARTICULO 2°.- DISPONER al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Gobierno Regional de Huancavelica y a las Gerencias Sub Regionales de Angaraes, de Acobamba, de Castrovirreyna, de Huaytará y de Tayacaja, según corresponda, la suspensión del pago del incentivo laboral en los niveles remunerativos de F-2 y F-3, a los servidores que se encuentran inmersos en el punto 4.9 de la Sentencia de Vista signada con la Resolución N° 49 de fecha 26 de marzo del 2012; los cuales percibirán dicho incentivo en los niveles remunerativos adecuados, previo al informe que emita la Dirección Regional de Educación de Huancavelica y las Unidades Operativas de Educación, en el caso de las Gerencias Sub Regionales, donde se precise los niveles remunerativos de dichos servidores.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, CAFAE, Dirección Regional de Educación de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Angaraes, de Acobamba, de Castrovirreyna, de Huaytará y de Tayacaja e interesados, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

